

180 177

REGLAMENTO (CE) N° 482/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1222/94 por el que se establecen normas de aplicación de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado y los criterios de fijación de la cuantía de dichas restituciones

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽¹⁾ y, en particular, el artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1222/94, de la Comisión, de 30 de mayo de 1994, por el que se establecen normas de aplicación de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado y los criterios de fijación de la cuantía de dichas restituciones ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 776/94 ⁽⁴⁾ prevé en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 5 que el tipo de la restitución fijado anticipadamente de acuerdo con las mismas normas que aquellas aplicables en materia de fijación anticipada de las restituciones relativas a los productos de base exportados en el estado en que se encuentren;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽⁵⁾ así como el Reglamento (CEE) n° 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz ⁽⁶⁾, modificados por el Reglamento (CE) n° 3290/94 prevén en lo sucesivo un ajuste de las restituciones sobre la base

del precio de intervención; que esta modificación sólo es no obstante aplicable a partir del 1 de julio de 1995;

Considerando que no se prevé ninguna regla para certificados para productos de base emitidos antes del 1 de julio de 1995 y utilizados más allá de esta fecha; que conviene por lo tanto elaborar tal regla para las exportaciones en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el Anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1222/94 después del tercer párrafo, se añadirá el párrafo siguiente:

« No obstante, en lo que respecta a los certificados implicando la fijación anticipada del tipo de la restitución, emitidos antes del 1 de julio de 1995 para cereales o antes del 1 de septiembre de 1995 para el arroz, y utilizado a partir de dichas respectivas fechas, se efectuará el ajuste del tipo de la restitución después de comparación entre el precio de intervención aplicable el día de la emisión del certificado y el precio de intervención aplicable el día de la aceptación de la declaración de exportación o el día contemplado en el apartado 2 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 3665/87. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽²⁾ DO n° L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

⁽³⁾ DO n° L 136 de 31. 5. 1994, p. 5.

⁽⁴⁾ DO n° L 249 de 24. 9. 1994, p. 9.

⁽⁵⁾ DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

⁽⁶⁾ DO n° L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.